

REPÚBLICA DE PANAMÁ
INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER

RESOLUCIÓN No.009/DG/OAL
(04 de mayo de 2022)

“MEDIANTE LA CUAL EL INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER (INAMU)
CREA LA OFICINA DE LAS MUJERES INDÍGENAS”

LA DIRECTORA GENERAL ENCARGADA
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Panamá, establece que no habrá fuero ni privilegios personales, ni discriminación, por razón de raza, nacimiento, clase social, sexo, religión e ideas políticas.

Que el **INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER (INAMU)**, fue creado mediante Ley No.71 de 23 de diciembre de 2008, como una entidad pública descentralizada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria, financiera, técnica y de gestión para coordinar y ejecutar la política nacional de igualdad de oportunidades para las mujeres conforme a sus objetivos, atribuciones y funciones.

Que el **INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER (INAMU)**, tiene entre sus objetivos el fomento de las acciones de información acerca de la participación y los aportes de las mujeres en el desarrollo y crecimiento del país, el desarrollo de acciones tendientes a la equidad e igualdad de géneros, verificando que los sistemas de prevención y atención de las desigualdades y de toda forma de discriminación contra las mujeres cumplan con lo establecido en la política nacional de igualdad de oportunidades de la mujer.

Que la **Ley No. 71 de 23 de diciembre de 2008**, establece en su Artículo 6, Numeral 8, que el Instituto Nacional de la Mujer tendrá las siguientes funciones:

“**Artículo 6. Numeral 8:** Contribuir y facilitar el diseño, la promoción, la ejecución, el seguimiento y la evaluación de las políticas públicas destinadas al desarrollo social, cultural, político y económico de las mujeres, especialmente de las mujeres indígenas..., en el marco del respeto de su identidad étnica cultural y su autonomía.”

Que la **Ley No. 4 de 29 de enero de 1999**, por la cual se instituye la Igualdad de Oportunidades para las Mujeres, en su artículo 2, numeral 3, establece como objetivo:

“**Artículo 2. Numeral 3:** Fomentar la creación de estructuras y mecanismos institucionales, que posibiliten la formulación de políticas públicas con perspectiva de género y garanticen la coordinación, ejecución y evaluación de programas y medidas, destinadas a las mujeres.”

Que la precitada Ley establece en el artículo 25 lo siguiente:

Artículo 25. La política pública que el Estado desarrollará para promover la igualdad de oportunidades para las mujeres indígenas, será la siguiente:

1. Elaborar programas y servicios de capacitación permanente sobre los derechos de las mujeres indígenas en la sociedad.
2. Impulsar proyectos para la generación de empleos productivos en las comunidades indígenas, rurales y urbanas.
3. Diseñar materiales educativos relacionados con la alfabetización, basados en las necesidades e intereses de los grupos étnicos.
4. Elaborar programas de sensibilización en las comunidades indígenas, tendientes a eliminar la discriminación hacia las mujeres dentro y fuera de los sectores indígenas.
5. Motivar a autoras(es) nacionales, con la finalidad de que recojan las tradiciones y patrones culturales de los distintos grupos indígenas, en libros de textos y obras didácticas con perspectiva de género, que divulguen también relatos orales sobre su cosmovisión social.
6. Promover la discusión sobre la importancia de salvaguardar los patrimonios culturales y territoriales de los pueblos indígenas.
7. Incorporar, en las diversas legislaciones del sistema jurídico, el carácter pluricultural y pluriétnico de la nación panameña.
8. Promover, coordinar la conformación de mesas y otros mecanismos de diálogo y consensos propositivos, a fin de establecer medidas que impulsen el desarrollo integral de las mujeres indígenas e los respectivos grupos indígenas de nuestro país.

En base a lo anteriormente expuesto, la Directora General Encargada,

RESUELVE:

PRIMERO: Crear la Oficina de la Mujer Indígena en el Instituto Nacional de la Mujer (INAMU), adscrita al Despacho Superior, cuya finalidad es la de coordinar las políticas públicas de la Institución en materia de Derechos Humanos de la Mujer Indígena, atender las situaciones de vulnerabilidad, indefensión y discriminación de la Mujer Indígena, para lo cual, deberá promover acciones para su defensa y pleno ejercicio de sus derechos.

SEGUNDO: La Oficina de la Mujer Indígena estará conformada por:

1. Una Jefa(e)
2. Una Abogada(o)
3. Una Trabajadora Social(o)
4. Una Secretaria(o)

La Oficina de la Mujer Indígena tendrá los siguientes objetivos:

1. Coadyuvar al fiel cumplimiento de la Ley No. 4 de 29 de enero de 1999, por la cual se Instituye la Igualdad de Oportunidades de las Mujeres.
2. Elaborar e implementar propuestas, políticas públicas y acciones permanentes a favor de las mujeres indígenas.
3. Promover y desarrollar con entidades gubernamentales y no gubernamentales, acciones tendientes a la propuesta de políticas públicas, planes y programas para la prevención, defensa y erradicación de todas las formas de violencia contra la mujer indígena.

4. A fin de generar igualdad de oportunidades para todas las mujeres, deberán impulsar programas orientados a propiciar la concientización social sobre los derechos de las mujeres Indígenas.
5. Promover cursos de sensibilización y capacitación de manera constante a funcionarios y funcionarias, así como la implementación de talleres sobre divulgación de derechos de las mujeres indígenas.
6. Cualquier otra función vinculada a sus objetivos.

La Oficina de la Mujer Indígena tendrá las siguientes funciones:

1. Diseñar, coordinar y ejecutar programas educativos, de capacitación y divulgación de los derechos de la mujer indígena.
2. Elaborar, ejecutar y evaluar planes anuales de la Oficina de la Mujer Indígena.
3. Mantener y actualizar permanentemente un centro de documentación que contenga material informativo, de capacitación y de investigación, así como leyes generales y específicas, en especial las que se refieren a los Derechos Humanos de las Mujeres Indígenas.
4. Brindar información, asesoría y orientación a las mujeres indígenas especialmente sobre sus derechos humanos.
5. Cualquier otra función vinculada a sus funciones.

TERCERO: La presente resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Ley No. 4 de 22 de mayo de 1981, por la cual se aprueba la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer (CEDAW por sus siglas en inglés).

Ley No. 4 de 29 de enero de 1999, por la cual se instituye la Igualdad de Oportunidades para las mujeres.


Ley No. 17 de 28 de marzo de 2001, por la cual se aprueba el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Decreto todas las formas de discriminación contra la mujer.

Decreto Ejecutivo No. 53 de 25 de junio de 2002, que reglamenta la Ley No. 4 de 29 de enero de 1999, por la cual se instituye la Igualdad de Oportunidades para las mujeres.

Ley No. 71 de 23 de diciembre de 2008, que crea el Instituto Nacional de la Mujer.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días de mes de mayo de dos mil veintidós (2022).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


NELLYS HERRERA JIMÉNEZ
Directora General a.i.

